Año de 1900 Miércoles 20 de Junio Número 288

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

El Gobernador civil de Cáceres, telegráficamente me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. la busca la niña Justa Cerro Penanes, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Telarín, de esta provincia, que el dia 21 de Mayo último desapareció de majada de sus padres en la dehesa denominada Jara, término de Mourro y el de Montroy, y la que según noticias llevan dos jóvenes uno como de trece años á catorce, viste pantalón de pana y levita muy larga, el otro de ocho á diez años, mal vestido y ambos de aspecto pordiosero sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde han estado, poniéndola á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habida, permitiéndome indicar á V. S. conveniencia publicar circular en «Boletín» provincia para su mayor publicidad.»

Por tanto, encargo á los señores Alcades, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Gustavo Alvarez y Alvarez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la Administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Continuación.—Véase el número 287.)

Art. 103. Las liquidaciones se extenderán á nombre de cada contribuyente y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que las produzcan, numerándose por orden correlativo, con independencia del que corresponda al documento por la fecha de presentación.

En toda liquidación se expresará necesariamente el número de orden, el concepto general del acto ó contrato liquidado, el especial correspondiente al número de la tarifa aplicable y la fecha en que se practique.

Cada contribuyente es responsable de la cuota personal que le corresponda satisfacer, salvo lo expresamente determinado en el art. 33 de este reglamento, lo cual deberá ingresarse íntegra, sin que puedan admitirse cantidades á cuenta, sino en el caso previsto en el art. 9.° y en el de que en el procedimiento ejecutivo de apremio no pueda hacerse efectivo por insolvencia del deudor el importe total del crédito perseguido.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados en la oficina liquidadora, conforme á lo determinado en el art. 57, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurren en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Si personados los interesados en la oficina liquidadora dentro del plazo que se les hubiere señalado, á tenor de lo establecido en el art. 57 de este reglamento, no les fuere notificada la liquidación, podrán hacerlo constar por medio de diligencia que á su instancia extenderá el liquidador al dorso del talón del recibo respectivo, ó á virtud de comparecencia ante la Autoridad local en los partidos ó del Administrador de Hacienda en las capitales de provincia, á los efectos de la responsabilidad señalada en el art. 169 de este reglamento.

Art. 105. El pago del impuesto, así como el del interés legal de demora, se hará precisamente en metálico en las Cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine, cuidando de consignar, tanto en la liquidación como en el mandamiento de ingreso, la cantidad que á cada uno de dichos conceptos corresponda.

Art. 106. El pago del impuesto, cuando no haya comprobación de valores, se verificará dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidación, cuando se considere ésta notificada con arreglo á lo establecido en el art. 57 de este reglamento ó dentro de los siete dias siguientes á la notificación si ésta se hubiere verificado.

En el caso de que hubiere comprobación de valores, el plazo para verificar el pago será el de quince dias, contados desde que se notificase dicha comprobación, si el interesado concurre para que se le notifique la liquidación en el plazo señalado por el liquidador, ó en el de siete dias desde que ésta le fuere notificada.

Art. 107. Por ningún motivo podrán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiera lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

(Se continuará)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 18.477 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la

Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha .. de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Ponferrada á Orense, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Marzo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 32.427 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

La Dirección general de Contribuciones en circular dirigida á esta Delegación de Hacienda, con fecha 9 de los corrientes, considerando necesario hacer algunas aclaraciones encaminadas á desvanecer las dudas que puedan suscitarse en la interpretación de los preceptos que regulan la administración y cobranza del impuesto sobre el alumbrado y calefacción, ha dictado al efecto las prevenciones siguientes:

1.ª Terminando en 30 del presente mes los conciertos que en la actualidad tienen celebrados con la Hacienda, los fabricantes que producen gas y electricidad para el consumo público, la Administración suprime dicha forma de pago, y solamente la mantiene para aquellos que producen el alumbrado para su uso exclusivo, según disponen el párrafo 2.º del art. 8.º y la disposición transitoria del Reglamento de 22 de Marzo próximo pasado.

2.ª Las cantidades cobradas por los fabricantes recaudadores de los consumidores contribuyentes por el impuesto del 10 por 100 del precio del gas y luz eléctrica suministrados desde el día 1.º de Julio próximo inclusive, no se hallan comprendidas, por tanto, en los conciertos que caducan en 30 del actual y su ingreso deberá efectuarse en el tiempo y forma que establece el artículo 13 del nuevo reglamento.

3.ª Respecto de las fechas en que los fabricantes deben ingresar las cantidades pertenecientes al Tesoro, está terminante el art. 13 del reglamento vigente, el cual previene que en los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre, los de los pueblos, y de cada mes los de las capitales, ingresarán las cantidades que hayan recaudado durante los mismos períodos, con la deducción del premio de cobranza del 3 por 100; pero en el caso de dejar transcurrir dichos plazos, exigirá la Administración de Hacienda al liquidar, el 5 por 100 del interes legal en concepto de demoras sin perjuicio de seguir la acción ejecutiva establecida por el art. 18 y promover la criminal que el mismo determina.

4.ª Los fabricantes de luz eléctrica y de gas para el alumbrado y calefacción que lo dediquen á su exclusivo consumo, así como los de carburo de calcio, no tendrán derecho al 3 por 100 como premio, de las cantidades que satisfagan por este concepto, por ser éste un beneficio solamente concedido á los que realizan en nombre del Fisco la recaudación del impuesto.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» recordando las obligaciones que el repetido reglamento impone á los fabricantes de los expresados fluidos; advirtiéndoles el propósito que anima á esta Delegación, de castigar con el mayor rigor la más leve falta que cometan, como funcionarios encargados de la cobranza del impuesto.

Orense 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Rafael Pueyo.*

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Reproducción de una notificación dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Calvos de Randín en 12 de Mayo de 1900.

En oficio de esta Administración fecha 12 de Mayo próximo pasado, dirigido á V. por conducto del Juzgado municipal de ese término, se le notificaba lo siguiente:

«La Dirección general de Contribuciones con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:—Visto el recurso interpuesto ante el Ministerio de Hacienda por D. Fermín José Fernández, en súplica de que se ordene á esa Delegación de Hacienda que haga cumplir al Ayuntamiento de Calvos de Randín la resolución recaída en expediente sobre variación de la riqueza y cuota contributivas señaladas al recurrente.—Resultando que á virtud de reclamación de agravio que promovió dicho interesado sobre la alteración indebida que las Corporaciones municipales de Calvos de Randín hicieron en la riqueza imponible de su difunto hermano y causante D. Juan Evangelista Fernández, esa Delegación de Hacienda acordó en 13 de Febrero de 1895, que el imponible de 589 pesetas que se venía asignando á aquél contribuyente, se repusiera á las 143 con que figuraba en el año 1881-82 siendo la diferencia á más distribuir entre los contribuyentes del distrito que por tal aumento resultaron beneficiados, y declaró responsables subsidiariamente de 1.194'08 pesetas que debían indemnizarse al reclamante, á los individuos del Ayuntamiento y Junta repartidora que hicieron la variación; cuyo fallo causó estado y fué declarado firme por la suprimida Dirección general de contribuciones directas en 15 de Enero de 1897, por haber desistido del recurso que contra el mismo entablaron las citadas Corporaciones.—Resultando que en 14 de Marzo del año actual, D. Fermín José Fernandez, acude al Ministerio de Hacienda en súplica de que se ordene á esa Delegación que haga cumplir al Ayuntamiento de Calvos de Randín lo dispuesto en el acuerdo de 13 de Febrero de 1895, y acerca de dicha instancia, informa la Administración provincial que, si bien se realizó una parte del capital á indemnizar, por razones que la misma ignora, se suspendió el procedimiento de apremio contra algunos de los deudores, lo que motivó una nueva reclamación del interesado á fin de que se continuase la exacción de los débitos hasta la totalidad de la suma indemnizable, así se acordó en 21 de Marzo de 1899, entregando al propio reclamante y á petición suya el oficio de notificación al Alcalde del repetido pueblo en unión de las diligencias de apremio, manifestándose también en el mismo informe que no sin grandes esfuerzos y reiteradas órdenes, ha podido conseguirse de aquellas Corporaciones municipales que en el actual ejercicio se reponga la riqueza imponible del D. Fermín José Fernández, á la cifra con que debe figurar.—Considerando que respecto del carácter de queja contra esa Delegación que pudiera tener la instancia últimamente promovida por dicho contribuyente, no cabe estimarla por cuanto la Administración provincial ha atendido las reclamaciones de aquél y ha empleado, para que se cumpliera su acuerdo, los medios reglamentarios en la forma y medida que el estado del asunto lo ha exigido.—Considerando que en el caso de insistir las repetidas Corporaciones municipales en su injustificada resistencia á obedecer lo dispuesto por esa Oficina, esta por su parte, debe exigir el más inmediato y exacto cumplimiento de sus acuerdos, haciendo uso, en caso necesario, de la imposición de penalidad en sus diferentes grados que autoriza el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes, acudiendo, si necesario fuera, á los tribunales ordinarios de justicia.—Considerando, que según lo dispuesto en los artículos 123 y 125 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, corresponde á esta Dirección general la resolución del asunto de que se trata; la misma ha acordado que por esa Delegación de Hacienda se ordene al Ayuntamiento de Calvos de Randín que inmediatamente y sin escusa ni protesta alguna, continúe el procedimiento iniciado hasta cubrir el total importe de la indemnización acordada á D. Fermín José Fernández, conminándole con el máximun de la multa en caso de desobediencia, y sin perjuicio de que esas Oficinas se estimen, desde luego, apercibidas con

la exacción de las responsabilidades consiguientes, de continuar el asunto en el estado que ha dado lugar al recurso de referencia.—Lo que participo á V. S para su conocimiento, el del reclamante y demás efectos, con devolución del expediente de primera instancia, del que se servirá acusar recibo.—Lo que transcribo á V. para que en el improrrogable plazo de veinte días, cumpla sin escusa ni protesta con el acuerdo del expresado Centro, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se le impondrá, sin perjuicio de emplear otras medidas de rigor, el máximum de la multa que autoriza el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con que se le conmina.»

Y como apesar del tiempo transcurrido no haya V. dado cumplimiento al servicio de que se trata, ni acusado siquiera el recibo de la preinserta comunicación, el Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado se le reproduzca por medio del «Boletín oficial» de la provincia, como así se verifica, á los efectos que expresa el art. 61 del vigente Reglamento de reclamaciones económico administrativas.

Dios guarde á V. muchos años. Orense 6 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Adolfo Covisa.*

Sr. Alcalde de Calvos de Randín.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente instrucción de recaudacion de 26 de Abril último, el Recaudador del Ayuntamiento de Calvos de Randín, ha nombrado auxiliar de la misma á don Camilo Caamaño, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada, y se hace público insertándolo en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y del público en general.

Orense Junio 18 de 1900.—El Tesorero de Hacienda, *B. Muñoz Cobo*

AYUNTAMIENTOS

Villar de Barrio

Habiendo este Ayuntamiento acordado suspender la subasta de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día nueve de cada mes, por los seis que comprende el segundo semestre del año actual, se anuncia nuevamente dicha subasta para el día 1.° del próximo mes de Julio y hora de cinco á seis de la tarde, bajo el tipo de doscientas pesetas y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido segundo semestre y los licitadores habrán de presentar las proposiciones por medio de pliegos cerrados, extendidos en papel de una peseta, clase 11.ª y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal, una cantidad que represente en metálico el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo ó sean 10 pesetas y la fianza definitiva que ha de presentar el rematante, consiste en el 15 por 100 del importe en que se haya hecho el arriendo, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en los artículos 12 y 13 de la instrucción de 26 de Abril último.

Villar de Barrio 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo durante el segundo semestre del año actual de los derechos establecidos sobre los puestos públicos de la feria que se celebra en este pueblo el día 9 de cada mes, aceptando desde luego las condiciones estipuladas, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de..... en letra.

(Fecha y firma)

Avión

Acordado por esta Corporación municipal se saquen á subasta los derechos ó arbitrios que devenguen la feria del Cachizo, y más puestos públicos de este municipio, hago saber: que el día 29 del corriente y hora de diez de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, sita en Barro, el remate de los mismos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría.

Avión 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Terrazo.

Barco

No habiendo ofrecido resultado en este día la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de la provincia de 1.° del corriente, para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses dentro del término municipal, se hace saber: que dicho acto volverá á verificarse el día 30 de este mes, de once á doce de su mañana, bajo las mismas condiciones publicadas en el indicado «Boletín», sirviendo de tipo el nuevamente señalado, á saber:

De 1.° de Julio á 31 de Diciembre de 1900, 720 pesetas.

De 1.° de Enero á 31 de Diciembre de 1901, 1.442 idem.

Por los dieciocho meses, 2.160 idem.

Barco 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Julio Miranda.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la adjudicación del degüello de reses en los mataderos de este municipio, se anuncia nuevamente, señalando el tipo de 50 pesetas para el segundo semestre del año actual y el de 100 pesetas para el año de 1901.

El acto tendrá lugar el 1.° de Julio venidero á las once de la mañana con sujeción á las condiciones estipuladas en el expediente y el anuncio inserto en el «Boletín» número 271 de 30 de Mayo último.

El 5 por 100 del depósito provisional, queda reducido, á consecuencia de la rebaja del tipo, á 2'50 pesetas para el segundo semestre y á 5 pesetas para el año de 1901.

El día 8 del expresado mes, á la misma hora, tendrá lugar el acto de mejorar la primera subasta en el 2 por 100, abriéndose despues posturas á la llana.

Cartelle 17 de Junio de 1900.—Casto Castiñeiras.

Montederramo

El día 29 del actual y hora de nueve de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde D. Alfredo Cortón y Concejal designado por la Corporación, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial la subasta de varias parcelas sobrantes de la vía pública, en los puntos denominados Tilleira de San Roque, Campo ó Prado de la parroquia de Marrubio, Pereiras de la de Gabín y plaza de esta villa; lindantes con las fincas de don Antonio Pérez Cacharrón, Victor Vasallo, Francisco Dominguez y Antonio Vázquez. La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con arreglo al de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Lo que se hace público á los efectos de la ley municipal vigente.

Montederramo 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Leiro

Conforme á lo acordado por este Ayuntamiento, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la vigente ley municipal, se anuncia la vacante de Secretario de dicha Corporación con el haber anual de 1.750 pesetas; señalándose para la presentación de solicitudes en esta Alcal, el término de diez dias contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Leiro 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eduardo Soto.

JUZGADOS

Don Germán Arias y Montes, Juez de instrucción de Allariz.

Hago saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de querella seguida á instancia del procurador Sánchez, como de Ricardo González Garrido, vecino de Presqueira, contra sus convecinos José M.ª Abadín y Manuela Sanmamed Castro, sobre adulterio, se embargaron y tasaron los inmuebles siguientes:

De la pertenencia de José María Abadín.

1.ª Al nombramiento das Searas, tojal y monte de catorce áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Este más de varios vecinos de Presqueira, Sur de Benito Cil, Oeste más del Abadín ó sea la partida siguiente y Norte de José Guede: su valor 62 pesetas.

2.ª Al mismo nombramiento das Searas, centenera de siete áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Sudeste la partida anterior, Suroeste más de don Serafín Garrido, Noroeste camino de la capilla de san Victorio y Nordeste Manuel Fernández: su valor cincuenta y cinco pesetas.

3.ª Al sitio de Brea, labradío de catorce áreas y siete centiáreas; linda Este camino público, Sur más de Angel Garrido, Oeste de Benito González, y Norte Manuel Rodríguez: su valor setenta y cinco pesetas.

Total 192 pesetas.

Estas fincas radican en términos del pueblo y parroquia de Presqueira, municipio de Baños de Molgas de este partido.

De la pertenencia de Manuela Sanmamed.

1.ª Al sitio de Pontegueiro, labradío centenera de tres áreas treinta centiáreas; linda Norte Manuel Rodríguez, Sur Benito Campos, Este Francisco Fernández, y Oeste Antonio Chao: su valor cuarenta pesetas.

2.ª Al do Tarreo, labradío centenar de seis áreas treinta centiáreas; linda Norte Antonio Bovillo, Sur Ambrosio Rodríguez, Este Benita Rodríguez y Oeste José Novoa: su valor cuarenta y dos pesetas.

3.ª Al da Poula, prado de cinco áreas setenta centiáreas; linda Norte Benita Rodríguez, Sur Manuel Rodríguez, Este Manuel Rodríguez Conde, y Oeste Gerardo Castro: su valor cuarenta y cinco pesetas.

4.ª Al da Torre do Muiño, poula de ocho áreas; linda Norte Benito Sampedro, Sur Manuel Rodríguez, Este Manuel Bences y Oeste herederos de Manuel Castro: su valor trece pesetas.

5.ª Un castaño ó Souto y Campo, de una área diez centiáreas; linda Norte y Oeste Carmen N., Sur Manuel Rodríguez, y Oeste Antonio Campos: su valor quince pesetas.

6.ª Calabazal do Moredo, de una área cinco centiáreas; linda Norte Francisco Rodríguez, Sur Francisco Robles, Este casa de Manuel Rodríguez y Oeste Manuel Lozano: su valor treinta pesetas.

7.ª Poula á Picinas ó Calva do Mateo, de doce áreas; linda Norte monte comunal Sur y Este Manuel Rodríguez y Oeste José Tellada: su valor quince pesetas.

8.ª Labradío linar á Lama, de tres áreas setenta centiáreas; linda Norte Angel Lozano, Sur Francisco Rodrignez, Este y Oeste camino: su valor noventa y cinco pesetas.

Total 306 pesetas.

Estas fincas radican en términos de Pazos de Codesedo, municipio de Sarreaus, en el partido de Ginzo de Limia.

Las fincas descritas se sacan á pública subasta la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, el día seis del próximo Julio á las diez de su mañana, haciéndose presente que para tomar parte en aquella, habrá que hacer previamente la consigna de derecho; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no hay títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

Allariz seis de Junio de mil novecientos.—Germán Arias.—El Escribano, César Alvarez.

Don Alejandro Alvarez, Juez de Instrucción del partido de Valdeorras.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Manuela Gudiña Fernández, vecina de Corrijanes, en causa que se la siguió, sobre insultos é injurias á un agente de la autoridad, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del avaluo, los bienes siguientes:

Una tierra secana, sita al nombramiento «do Santo da Coba», su mensura veintitrés áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda Este y Sur más tierra de Alejandro Roca, Oeste terreno inculto y Norte con castaños de Juan Antonio de San Payo: apreciada en treinta pesetas.

Otra tierra en la denominación del «Revoleiro», su mensura veinticuatro áreas y trece centiáreas; que linda Este más de Cármen de Prada, Sur de heredero de Miguel Gudiña, Oeste de Luis Calvo y Norte de Valentín Barjenoba: valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Otra tierra en «Touza de Mata», su mensura dieciseis áreas veinte centiáreas; que linda por el Este con más de Juan Fernández, Sur de Ciprián Fernández, Oeste de Manuel López y Norte de Florencio Paradelo: apreciada en veintidós pesetas.

Cuyos bienes radican en el referido pueblo de Correjanes, término municipal de Villamartín, en este partido.

Las personas que á ellos quieran hacer posturas, se presentarán en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia siete de Julio próximo venidero y hora de las once de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos, en favor del más ventajoso postor; debiendo advertir que, además de no haberse suplido la falta de título de propiedad de los aludidos bienes, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de aquellos.

Barco de Valdeorras Junio dos de mil novecientos.—Alejandro Alvarez.—De orden de su señoría, por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de Instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á Angela Cerceda, de treinta y dos años, más bien alta de estatura y de pelo castaño claro, natural de Sirvian, distrito de Gunitn, en este partido, que estuvo sirviendo en esta capital, de la que se ausentó, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en sumario sobre estafa á varios comerciantes de esta población, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Lugo á tres de Junio de mil novecientos.—Modesto Iglesias. —El Escribano, Estevan Carballo.

Don Germán Arias y Montes, Juez de Instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramon Figueiredo Rodríguez, casado, tendero ambulante, natural de San Martín de Lamas, Ayuntamiento de Cea, en el partido judicial Carballino y vecino de la ciudad de Orense, calle del Jardín número 20, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 81 de 1899 que contra el mismo y otro se intruye sobre el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de esta villa por hallarse decretada su prisión.

Dada en Allariz á ocho de Abril de de mil novecientos.—Germán Arias.—P. M. de S. S.ª, Dámaso A. Canto.

Don Germán Arias y Montes, Juez de Instrucción de Allariz.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama, y emplaza á Ramón Fegueiredo Rodríguez, casado, tendero ambulante natural de San Martín de Lamas, Ayuntamiento de Cea, del partido judicial de Carballino y vecino de la ciudad de Orense, calle del Jardín número 20, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el acto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número 82 de 1899 que contra el mismo y otro se instruye por el delito de hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas en la cárcel de este partido por hallarse decreteda su prisión.

Dada en Allariz á ocho de Abril de mil novecientos.—Germán Arias.—Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción del partido se acordó en providencia de esta fecha, dictada para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial procedente de causa que se instruyó en este Juzgado contra Leopoldo Vázquez Medina y otros por el delito de lesioues, que se cite de comparencia, ante la Audiencia de Orense y para el dia cinco de Julio próximo á las nueve de su mañana á Eduardo García Veloso, vecino de Lentille, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como testigo asista á declarar en el juicio que de la cansa de referencia se ha de celebrar, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado libro la presente en Ribadavia á diez y seis de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Felix Quijada.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de Instrucción de Carballino.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se cita á Francisco Dacal Torres y Luis Vázquez do Campo, vecinos de Cea, á fin que el dia 21 de Julio próximo y hora de nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial para declarar, como procesados, en causa contra los mismos y otros por lesiones, mediante se hallan ausentes en la República Argentina.

Dado en Carballino á dieciseis de Junio de mil novecientos.—Antonio Fente.—D. O. de S. S.ª, Jesús Alfeirán Taboada.

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de Instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su ineerción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», llamo y emplazo á Manuel Castro, sirviente que ha sido en la casa de Juan Nuñez Abelaira, del lugar de la Regoa, natural de la Puebla del Brollón, partido de Monforte, de unos veintidos á veinticuatro años de edad, soltero, á fin de que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en el sumario que contra el se sigue sobre robo de dinero y prendas de ropas en la casa de su indicado amo; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde parándole además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo con las debidas seguridades en la cárcel pública del partido á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Lugo á trece de Junio de mil novecientos.—Modesto Iglesias.—El Actuario, Joaquín Lamela.

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de Instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Nieto Dobaño vecino, de Orille, del distrito municipal de Verea, á fin de que dentro del término de diez diaz contados desde el siguiente al de la última inserción del presente, en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», y el cual se ausentó á las siegas de Castilla, encontrándose por consiguiente hoy en ignorado paradero se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, número dos, para prestar declaración como denunciado en sumario que me hallo instruyendo sobre abusos que se suponen cometidos con su convecina la niña Rosa Dapía, de tres años y tres meses de edad; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Bande trece de Junio de mil novecientos.—Enrique Estefanía de los Reyes.—D. O. de S. S.ª, Gumersindo Santalices.

Edictos militares

Don Salvador Gómez Fuentes, segundo Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Orense, afecta al sexto tercio.

Hallándome instruyendo causa criminal contra Antonio Fernández Feijóo, de estado casado, natural de Petín, provincia de Orense, oficio labrador, sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de insulto de palabra á una pareja de la Guardia civil, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el «Boletín oficial» de la provincia.

Trives 13 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Salvador Gómez Fuentes.

Don Jacinto Jaquotot Alcobendas, Primer teniente del Regimiento Infantería de Pavía número cuarenta y ocho y Juez nombrado para la evacuación del expediente abintestato que se instruye con motivo del fallecimiento del soldado Antonio Alvarez Rodríguez.

Por el presente edicto se cita ó llama á los padres ó herederos más próximos dentro del cuarto grado civil del soldado Antonio Alvarez Rodríguez, natural de la provincia de Orense y muerto el dia quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho á bordo del vapor «Fulda» en la travesía de la Habana á esta plaza, de cuyos referidos padres ó herederos se ignora el domicilio ó paradero, y siendo necesaria su presencia para la evacuación del expediente, se llama por el presente para que en el término de treinta dias desde la publicación de este edicto, se presente á las autoridades más próximas ó lo notifiquen á este Juzgado.

En Cadiz á cuatro de Junio de mil novecióntos.—Jacinto Jaquotot.

Advertencia.

Próximo á terminar el año económico de la contrata de este periódico oficial, rogamos á los Sres. Procuradores, Secretarios de Juzgados municipales y demás personas que se hallan en descubierto en el pago de derechos de inserción, se sirvan hacerlo efectivo en lo que resta del presente mes.

El contratista, Jacinto Otero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15